

Resolución ICC-ASP/12/Res.3

Aprobada por consenso en la duodécima sesión plenaria el 27 de noviembre de 2013

ICC-ASP/12/Res.3 Cooperación

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando las disposiciones del Estatuto de Roma, la Declaración sobre la cooperación (RC/Decl.2) convenida por los Estados Partes en la Conferencia de Revisión en Kampala y las resoluciones y declaraciones anteriores de la Asamblea de los Estados Partes acerca de la cooperación, especialmente las resoluciones ICC-ASP/8/Res.2, ICC-ASP/9/Res.3, ICC-ASP/10/Res.2 y ICC-ASP/11/Res.5, y las 66 recomendaciones que figuran en el anexo de la resolución ICC-ASP/6/Res.2,

Decidida a poner fin a la impunidad mediante el procesamiento de los perpetradores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, y *reafirmando* que se debe reforzar el enjuiciamiento eficaz y expeditivo de esos crímenes, entre otras cosas, mediante la intensificación de la cooperación internacional,

Destacando la importancia de una cooperación y una asistencia efectivas y amplias los Estados Partes, otros Estados y las organizaciones internacionales y regionales, para que la Corte esté en condiciones de cumplir plenamente su mandato, establecido en el Estatuto de Roma, y que los Estados Partes tienen una obligación general de cooperar con la Corte en su investigación y enjuiciamiento de los crímenes de su competencia, y están obligados a cooperar cabalmente con la ejecución de las órdenes de detención y las solicitudes de entrega, así como otras formas de cooperación previstas en el artículo 93 del Estatuto de Roma,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Corte sobre la cooperación, presentado en virtud de las resoluciones ICC-ASP/10/Res.2 y ICC-ASP/11/Res.5¹,

Observando que los contactos con las personas respecto de las cuales esté pendiente una orden de detección dictada por la Corte debieran evitarse cuando esos contactos puedan obrar en detrimento de los objetivos del Estatuto de Roma,

Observando además las directrices sobre la detención sometidas por la Fiscalía a la consideración de los Estados incluida, entre otras cosas, la eliminación de contactos no esenciales con personas objeto de una orden de detención dictada por la Corte, y que cuando esos contactos son necesarios debe tratarse ante todo de interactuar con personas que no han sido objeto de una orden de detención,

Observando las directrices que se han vuelto a formular y distribuir en las que se consigna la política de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre los contactos entre los funcionarios y las personas que son objeto de órdenes de detención o de comparecencia dictadas por la Corte, que figuran en el anexo de una carta de fecha 3 de abril de 2013 dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General de las Naciones Unidas,

Reconociendo que las solicitudes de cooperación y su ejecución deben tener en cuenta los derechos del acusado,

Recordando las promesas relativas a la cooperación hechas por los Estados Partes en la Conferencia de Revisión en Kampala, y *observando* la importancia de asegurar un seguimiento adecuado con respecto al cumplimiento de las promesas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Corte sobre la cooperación, presentado en virtud de las resoluciones ICC-ASP/10/Res.2 y ICC-ASP/11/Res.5;
2. *Expresa* profunda preocupación por el hecho de que las órdenes de detención o las solicitudes de entrega contra 14 personas estén todavía pendientes de ejecución², e *insta* a

¹ ICC-ASP/12/35.

² Al 2 de octubre de 2013.

los Estados a que cooperen plenamente de acuerdo con su obligación de detenerlas y entregarlas a la Corte;

3. *Destaca* la importancia de una cooperación y una asistencia oportunas y efectivas por parte de los Estados Partes y de otros Estados que tienen la obligación de cooperar o que han sido alentados a cooperar con la Corte de conformidad con la parte IX del Estatuto de Roma o de una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, pues la falta de dicha cooperación en el contexto de las actuaciones judiciales afecta la eficiencia de la Corte, y *subraya* que la prolongada falta de ejecución de las solicitudes de la Corte tiene un efecto negativo sobre su capacidad de dar cumplimiento a su mandato, especialmente en lo que se refiere a la detención y entrega de las personas objeto de órdenes de detención;

4. *Reconoce* que es preciso considerar de una manera estructurada y sistemática las providencias y medidas concretas para asegurar las detenciones, teniendo en cuenta la experiencia adquirida tanto en los sistemas nacionales y los tribunales internacionales especiales y mixtos como en la Corte;

5. *Aprueba* el anexo relativo a una hoja de ruta con miras al logro de una herramienta operacional para mejorar la posibilidad de que las órdenes de detención y las solicitudes de entrega de la Corte se ejecuten expeditivamente³, *hace suyo* el documento de concepto adjunto elaborado por el Grupo de Trabajo de La Haya, y *pide* a la Mesa que informe al respecto a la Asamblea en su decimotercer período de sesiones;

6. *Destaca* también las gestiones que actualmente realiza la Corte para presentar solicitudes de cooperación y asistencia precisas que contribuyan a realzar la capacidad de los Estados Partes y de otros Estados para responder rápidamente a las solicitudes de la Corte, e *invita* a la Corte a continuar mejorando su práctica en la transmisión de solicitudes de cooperación y asistencia específicas, completas y oportunas;

7. *Pide* a la Mesa que, a través de sus grupos de trabajo, continúe las discusiones sobre el tema de los contactos no esenciales y que informe al respecto a la Asamblea con antelación suficiente a su decimotercer período de sesiones;

8. *Acoge con satisfacción* las continuas gestiones del Presidente de la Asamblea en la aplicación de los procedimientos relativos a la falta de cooperación aprobados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/10/Res.5, y *alienta* a la Asamblea a que mantenga en examen dichos procedimientos y su aplicación a fin de garantizar su efectividad, incluso con respecto a asegurar la pronta notificación a los Estados Partes de las oportunidades de mancomunar su acción para evitar la falta de cooperación;

9. *Reitera* las graves preocupaciones relativas a la detención de cuatro funcionarios de la Corte, del 7 de junio al 2 de julio de 2012, y *continúa destacando* la importancia de que se respeten los privilegios e inmunidades del personal y los funcionarios de la Corte, de conformidad con el artículo 48 del Estatuto de Roma, y la necesidad de asegurar el respeto de esos privilegios e inmunidades en todas las situaciones, entre otras cosas, mediante la sanción de la legislación nacional pertinente;

10. *Insta* a los Estados Partes y a los Estados no Partes que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, como cuestión de prioridad, y a que lo incorporen a su legislación nacional según proceda;

11. *Acoge con beneplácito* el aumento de la cooperación entre la Corte y las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales y otras instituciones intergubernamentales;

12. *Destaca* la importancia de que los Estados Partes mejoren e integren las modalidades diplomáticas y políticas y otras formas de apoyo a las actividades de la Corte y, al propio tiempo, promuevan una mayor sensibilización y comprensión respecto de las actividades de la Corte en el plano internacional, y *alienta* a los Estados Partes a valerse a ese fin de su condición de miembros de las organizaciones internacionales y regionales;

13. *Exhorta* a los Estados Partes a explorar las posibilidades de facilitar la cooperación y comunicación entre la Corte y las organizaciones internacionales y regionales, incluso

³ ICC-ASP/12/36, anexo IV.

mediante la formulación de mandatos claros y adecuados cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas remita situaciones a la Corte, asegurando el apoyo diplomático y financiero; la cooperación por parte de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y el seguimiento de dichas remisiones, teniendo en cuenta asimismo el mandato de la Corte en el contexto de otros ámbitos de la labor del Consejo de Seguridad, incluida la redacción de resoluciones relativas a sanciones y los debates temáticos y resoluciones pertinentes;

14. *Exhorta* a los Estados Partes a cooperar con las solicitudes hechas por la Corte en beneficio de los equipos de defensa, con el fin de garantizar la imparcialidad de los procedimientos ante la Corte;

15. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada por el cumplimiento nacional de las obligaciones que dicha ratificación entraña, en particular mediante la promulgación de leyes de aplicación y, a este respecto, *insta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas y de otro tipo a fin de que puedan cumplir cabalmente sus obligaciones en virtud del Estatuto de Roma;

16. *Reconoce* los esfuerzos de los Estados y de la Corte, en particular mediante el Proyecto de instrumentos jurídicos, para facilitar el intercambio de información y experiencias, con el fin de crear conciencia y facilitar la redacción de la legislación nacional de aplicación;

17. *Alienta* a los Estados a que designen un coordinador nacional y/o una autoridad central nacional o grupo de trabajo que se encargue de la coordinación e integración de las cuestiones relacionadas con la Corte, incluidas las solicitudes de asistencia, en el seno de las instituciones gubernamentales y a nivel de todas ellas;

18. *Pide* a la Mesa que informe a la Asamblea en su decimotercer período de sesiones sobre la viabilidad de establecer un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación con la Corte, a fin de intercambiar información y conocimientos especializados, con carácter voluntario;

19. *Reconoce* la importancia de las medidas de protección para víctimas y testigos a los efectos del cumplimiento del mandato de la Corte y, si bien acoge con beneplácito los acuerdos de reubicación concertados con la Corte en 2013, *destaca* su profunda preocupación de que hasta ahora solo un pequeño número de Estados Partes haya celebrado acuerdos o establecido mecanismos suficientes con la Corte para la reubicación expeditiva de víctimas y testigos;

20. *Exhorta* a todos los Estados Partes y a otros Estados a que consideren la posibilidad de fortalecer su cooperación con la Corte mediante la concertación con la Corte de acuerdos, arreglos u otros procedimientos relacionados, entre otras cosas, con las medidas de protección de las víctimas y los testigos, sus familias y otras personas en riesgo de resultados de las declaraciones de los testigos;

21. *Reconoce* que, cuando sea necesaria la reubicación de los testigos y sus familias, se preste la debida atención a encontrar soluciones que, sin dejar de cumplir estrictos requisitos de seguridad, también reduzcan al mínimo los costos humanitarios de la distancia geográfica y el cambio de entorno lingüístico y cultural, e *insta* a todos los Estados Partes a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Fondo Especial para las Reubicaciones;

22. *Encomia y alienta nuevamente* la labor de la Corte sobre los acuerdos o arreglos generales o cualquier otro medio en ámbitos tales como la libertad provisional, la libertad definitiva y la ejecución de las sentencias, que puedan ser esenciales para asegurar los derechos de los acusados en virtud del artículo 67 del Estatuto de Roma y garantizar los derechos de los condenados, y *exhorta* a todos los Estados Partes a que consideren la posibilidad de fortalecer la cooperación voluntaria en esos ámbitos;

23. *Reconoce* que una cooperación efectiva y expeditiva con respecto a las solicitudes de la Corte para la determinación, localización y congelación o incautación del producto, los bienes, haberes e instrumentos del crimen, es esencial para brindar reparación a las víctimas y posiblemente para mitigar los costos de la asistencia letrada;

24. *Subraya* la importancia de seguir mejorando la comunicación mediante las vías establecidas y tal vez por vías nuevas, con miras a facilitar la cooperación entre la Corte, los Estados Partes, otros Estados y las organizaciones internacionales en la determinación, localización y congelación o incautación del producto, los bienes y haberes, y la correspondiente obligación de los Estados Partes y de otros Estados que deban cooperar con la Corte de conformidad con la Parte IX del Estatuto de Roma o una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de dar curso a esas solicitudes de la Corte, según lo previsto en el artículo 93, párrafo 1 k), del Estatuto de Roma;

25. *Insta* a todos los Estados Partes a establecer procedimientos y mecanismos que faciliten su cooperación con la Corte en relación con la determinación, localización y congelación o incautación del producto, los bienes y haberes con la mayor celeridad posible;

26. *Acoge con satisfacción* el profundo diálogo establecido entre los Estados Partes, la Corte y la sociedad civil, con ocasión del debate en sesión plenaria sobre la cooperación durante el duodécimo período de sesiones de la Asamblea, centrado especialmente en la protección de los testigos, y *consciente* de la importancia de la cooperación plena y efectiva con la Corte, de acuerdo con el Estatuto de Roma, *toma nota con agradecimiento* del fructífero intercambio de opiniones sobre, entre otras cosas, los problemas afrontados por los Estados y la Corte al asegurar la protección de los testigos, la importancia de los acuerdos de reubicación y del Fondo Especial para reubicaciones, así como de la función complementaria de los sistemas nacionales de protección y la necesidad de incluir la cooperación como tema permanente de los próximos períodos de sesiones de la Asamblea;

27. *Pide* a la Mesa que mantenga un mecanismo de facilitación de la Asamblea de los Estados Partes para la cooperación en la celebración de consultas con los Estados Partes, la Corte y las organizaciones no gubernamentales, así como con otros Estados y organizaciones pertinentes interesados, a fin de fortalecer aún más la cooperación con la Corte;

28. *Reconociendo* la importancia de la contribución de la Corte a los esfuerzos de la Asamblea para mejorar la cooperación, *pide* a la Corte que en su decimotercer período de sesiones y anualmente a partir de entonces le presente un informe sobre la cooperación;

29. *Pide* a la Mesa que informe a la Asamblea en su decimotercer período de sesiones sobre los avances realizados por los Estados Partes en cuanto al cumplimiento de las promesas hechas en la Conferencia de Revisión en Kampala.